

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00007/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### R E S U L T A N D O

I. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00013/OCUILAN/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

**"1. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013 DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS  
2. MONTO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2011, 2012, 2013 (DESGLOSADAS DE ACUERDO AL CATALOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO) DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 3. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2013, AL MES DE AGOSTO, DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS" (sic)**

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el veintinueve de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

OCUILAN, México a 29 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00013/OCUILAN/IP/2013

OCUILAN, México a 29 de Octubre de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00013/OCUILAN/IP/2013 OCUILAN, México a 29 de Octubre de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED]

[REDACTED] Folio de la solicitud: 00013/OCUILAN/IP/2013 SOLICITUD:

00013/OCUILAN/IP/A/2013 PARTICULAR C. [REDACTED] SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN P R E S E N T E: En cumplimiento a la solicitud de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, bajo el número 00013/OCUILAN/IP/2013, en el que solicita a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: "1.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENERICA) DE LOS AÑOS 2011,2012 Y 2013 DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 2. MONTO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2011, 2012, 2013 (DESGLOSADAS DE ACUERDO AL CATALOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO) DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS 3.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2013, AL MES DE AGOSTO, DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS ". En este orden de ideas, le informo a Usted que se envió oficio al sujeto habilitado de la Dirección de desarrollo Urbano, la cual a su vez solicito dicha información a tesorería, para poder brindar o dar la contestación a dicha solicitud. se anexa oficio con contestación en dos fojas. Atentamente: C. ELIZABETH PAREDES IBÁÑEZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

ATENTAMENTE

C. ELIZABETH PAREDES IBÁÑEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

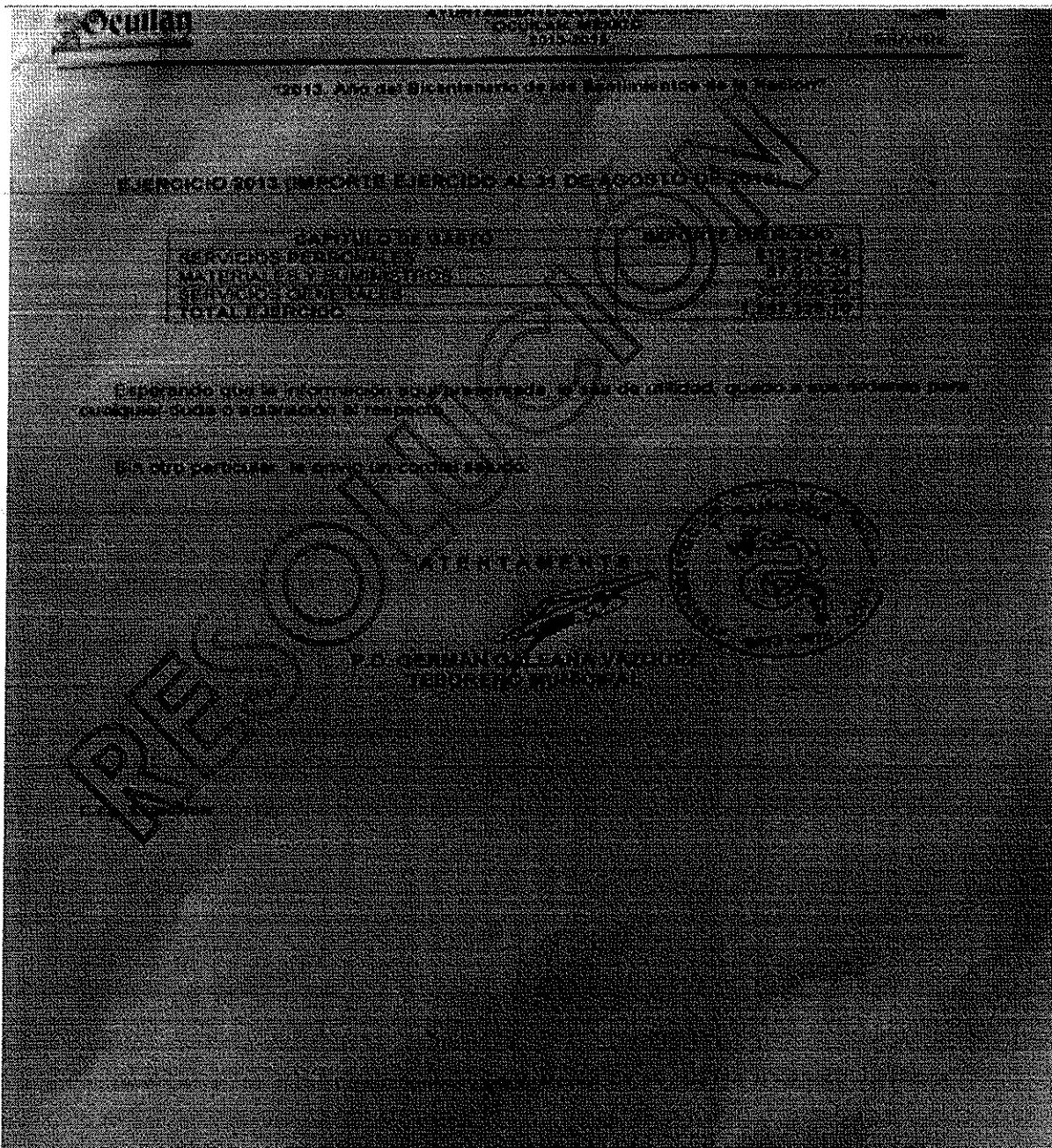
Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres la foto 1.JPG y la foto 2.JPG, los cuales agregó dos veces, por lo que en obvio de repeticiones se insertan solo una vez cada uno de ellos y contienen la siguiente información:



Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**  
**MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO**  
**2011-2012**

(2012. Año del Ejercicio de las Responsabilidades de la Mayoría)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS MUNICIPAL  
CÁRTEL DE INVESTIGACIÓN

Comisión de Auditoría - Año de Ejercicio 2012-2013

FIRMA DEL DIRECTOR

LIC. PATRICIA VERA CECILIO  
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO  
DEL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO  
PRESIDENTE

En cumplimiento del acuerdo suscrito en nombre de Comisión de Auditoría de 2011, se permitió la revisión de los estados financieros correspondientes al Proyecto de Luminaria, Recaudación y Desembolsos de Ejercicios Fiscales del 2011-2012 - 2012-2013 (este último ejercicio es el 31 de diciembre de 2012) considerando lo siguiente:

**EJERCICIO 2011**

CAPITAL DE GUSTO	IMPORTE EJERCIDO
DEPARTAMENTOS	4,029,964.66
ESTADOS	140,773.77
ESTADOS Y DEPARTAMENTOS	1,114,423.20
TOTAL EJERCICIO	5,285,161.63

**EJERCICIO 2012**

CAPITAL DE GUSTO	IMPORTE EJERCIDO
DEPARTAMENTOS	1,014,424.00
ESTADOS	341,635.00
ESTADOS Y DEPARTAMENTOS	1,356,359.00
TOTAL EJERCICIO	4,611,818.00

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** el siete de enero de dos mil catorce y se le asignó el número de expediente **00007/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Oficio de respuesta a la solicitud: 00013/OCUILAN/IP/2013 de fecha 29 de Octubre de 2013." (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"Se proporcionó información incompleta y en formato diferente al de la fuente original que son los formatos establecidos por el osfem de acuerdo la manual para la programación y presupuestación municipal. De modo que faltó el desglose de las partidas tal y como lo indicaba la solicitud original:  
1.EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DESGLOSADO DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) DE LOS AÑOS 2011,2012 Y 2013 DESTINADO AL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. También faltó proporcionar las fuentes de financiamiento como se indicaba en la solicitud: 2. MONTO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PERIODOS 2011,2012, 2013 (DESGLOSADAS DE ACUERDO AL CATALOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO) DEL ÁREA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y/O PROGRAMA 110101 PROTECCIÓN AL AMBIENTE- PROYECTO 1101010602 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS"*  
*(sic)*

Asimismo, a dicho escrito de interposición de recurso, **EL RECURRENTE** anexó los archivos que fueron acompañados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, por lo que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado.

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows a timeline of events for a specific request. The timeline consists of a series of diamond-shaped nodes connected by arrows, indicating the progression of the process.

Folio de la solicitud:	00013/OCUILAN/IP/2013	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
1	Análisis de la Solicitud	19/09/2013 20:38:39	[REDACTED]
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	29/10/2013 19:03:08	ELIZABETH PAREDES IBÁÑEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado
3	Respuesta a la Solicitud Notificada	29/10/2013 19:09:58	ELIZABETH PAREDES IBÁÑEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado
4	Concluido	21/11/2013 09:00:00	[REDACTED]
5	Interposición de Recurso de Revisión	26/12/2013 17:41:41	[REDACTED]
6	Turnado al Comisionado Ponente	26/12/2013 17:41:41	[REDACTED]

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el siete de enero de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del ocho al diez de enero del dos mil catorce, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00013/OCUILAN/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrita, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través de **EL SAIMEX**.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto, término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Es de suma importancia destacar que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** sí fue respondida por **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles que es el plazo previsto en la ley para ese efecto y en su contra procede el recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día veintinueve de octubre de dos mil trece, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del treinta de octubre al veinte de noviembre de dos mil trece, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de noviembre del dos mil trece, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día dieciocho de noviembre del año en curso, al ser contemplado como día inhábil, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Por lo tanto, si el recurso se interpuso el siete de enero de dos mil catorce, resulta obvio que se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición, lo que impone que sea desecharlo.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes y que a la letra dice.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCUILAN**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"DIECIOCHO.** Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I; 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución.

**SEGUNDO. REMITASE** a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA

Ausencia Justificada en la Sesión  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00007/INFOEM/IP/RR/2014.